



**INCORPORA DOCUMENTOS QUE INDICA Y DA  
TRASLADO**

**RES. EX. N° 5 ROL D-101-2018**

**Santiago, 27 DIC 2018**

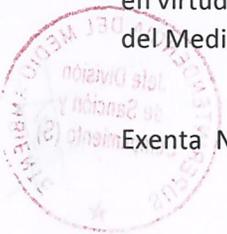
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 559, de 14 de mayo de 2018, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 07 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-101-2018, con la formulación de cargos a Diómedes Cruz Rut N° 14.627.660-1, Carolina Rivera Rut N° 7.696.250-2, Compañía Minera Potrerillos Ltda. Rut N° 77.202.800-8, Sociedad Comercial Importadora y Exploradora Dicave Ltda Rut N° 77.990.270-6, Sociedad Comercial y Minera El Reloj Ltda. Rut N° 76.066.160-0 (en adelante e indistintamente "las empresas"), por fraccionamiento de proyecto minero que involucra al menos doce proyectos dedicados a la explotación y producción de minerales de Cobre (Óxidos y Sulfuros de Cobre) o su beneficio, ubicados en sector Cerro El Reloj, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-101-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio de los presuntos



infractores, arribando al Centro de Distribución Postal de Ovalle (CDP 01) el día 13 de noviembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante los números de seguimiento N° 1180846033666 y N° 1180846033673.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ D-101-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, Don Diómedes Cruz Solorzano, por sí mismo y en representación de las empresas, presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento, en el primer otrosí acompaña documentos, y en el segundo otrosí confiere poder especial a los abogados Rodrigo Guzmán Rosen Rut 10.220.631-2, Cristian Ruiz Araneda Rut 15.340.818-1 y Paulina Rivera Muñoz Rut 15.588.881-4, para que actúen conjunta e indistintamente en el proceso sancionatorio Rol D-101-2018.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-101-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, esta SMA resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazos para la presentación del PDC, confiriendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contado desde igual plazo para la presentación de descargos. Asimismo se tuvieron por acompañados documentos y en el Resuelvo N° IV se solicitó acreditar el poder de representación de Rodrigo Guzmán Rosen, Cristian Ruiz Araneda y Paulina Rivera Muñoz, para actuar en representación de Diómedes Cruz Solorzano, en la próxima presentación que se haga dentro del presente procedimiento sancionatorio Rol D-101-2018.

6. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, se realizó una reunión de Asistencia al Cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, según consta en el acta de asistencia disponible en el sitio web de esta SMA.

7. Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, Rodrigo Guzmán en representación de Diómedes Cruz Solórzano, Compañía Minera Potrerillos Limitada, Sociedad Comercial e Importadora y Exploradora Dicave Ltda., y Sociedad Comercial y Minera El Reloj Limitada, presenta un escrito en que en lo principal solicita se levante la prohibición impuesta en el Resuelvo N° VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-101-2018, solo respecto al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Coquimbo (en adelante e indistintamente "SAG"), y para el solo y único efecto de obtener el permiso sectorial de caza y captura, establecido en el inciso N° 1° del artículo 9° de la Ley N° 19.473 y en el artículo 609 del Código Civil ("Permiso de Caza y Captura"). Lo anterior, con el solo fin y objeto de realizar una campaña de fauna que sirva de insumo para un posible escenario de ingreso al SEIA.

8. Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-101-2018, esta SMA resuelve acceder a lo solicitado en el escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, oficiar al SAG para efectos de informar lo dispuesto en el Resuelvo N° I, y reiterar lo dispuesto en el Resuelvo N° IV de la Resolución Exenta N° 2, en cuanto a acreditar el poder de representación de Rodrigo Guzmán, Cristian Ruiz y Paulina Rivera, para actuar en representación de Diómedes Cruz Solorzano.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-101-2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, esta SMA oficia a la Dirección General de Aguas de la Región de Coquimbo, a fin de que entregue la siguiente documentación: 1) Información respecto de ubicación de pozos de agua potable rural y de la calidad de sus aguas, nivel estático, caudal de

extracción y número de personas abastecidas si las hubiere, aguas arriba y aguas debajo de la planta; 2) Información respecto la ubicación de derechos de aprovechamiento de la zona y usos solicitados, calidad del agua, caudal de extracción y población abastecida, aguas arriba y aguas debajo de los proyectos mencionados; 3) Ubicación, nivel estático y calidad de agua de pozos de la DGA del periodo 2008 en adelante para los parámetros conductividad eléctrica, pH, cobre, arsénico y sulfatos; 4) Curvas de nivel de la zona; 5) Delimitación de acuífero respectivo; 6) Cualquier otro estudio o información que pudiera ser de utilidad a esta División en su investigación.

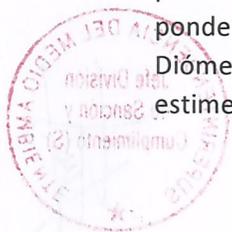
10. Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, Enrique Aguirre presenta un escrito en representación de Diómedes Cruz, Compañía Minera Potrerillos Ltda., Sociedad Comercial Importadora y Exploradora Dicave Ltda., Sociedad Comercial y Minera El Reloj Ltda., en que en lo principal solicitan tener por acompañado instrumento privado firmado, de fecha 04 de diciembre de 2018, en el que se acredita el poder de representación otorgado a los abogados Rodrigo Guzmán, Cristian Ruiz y Paulina Rivera, y en un otrosí solicitan tener presente la personería de Enrique Aguirre Somerville, para representar a Diómedes Cruz y las empresas, acreditando su poder de representación mediante cuatro poderes especiales todos de fecha 19 de noviembre de 2018.

11. Que, con fecha 07 de diciembre de 2018 y dentro de plazo, Paulina Rivera en representación de Diómedes Cruz y las empresas, presenta en lo principal programa de cumplimiento y en el otrosí solicita tener por acompañado dispositivo electrónico, que contiene los anexos que forman parte del PdC.

12. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 524/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, se derivan los antecedentes del programa de cumplimiento, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para su aprobación o rechazo según corresponda.

13. Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, Pedro Cortés, Arturo Pincheira, Fernando Zurita, Rodolfo Hernández, y Jorge Soto, interesados en el procedimiento sancionatorio Rol D-101-2018, presentan un escrito en virtud del cual en lo principal solicitan medidas provisionales de las letras a) y c) del artículo 48 de la LO-SMA, y en el otrosí acompañan los siguientes antecedentes: i) Imagen 1 y 2: dan cuenta de la ubicación de la vivienda de Luis Rojas Román; ii) Imagen 3 a 7: que dan cuenta de los daños producidos en la vivienda de don Luis Rojas Román; iii) Video 1, 2 y 3: que dan cuenta de la magnitud de las tronaduras generadas por las instalaciones mineras del Holding Minero de Diomedes Cruz; iv) Imagen 8: que da cuenta de la ubicación de la vivienda de doña Marcela Camposano Ibarra; v) Imagen 9 a 14: que dan cuenta de la serie de daños generados en la vivienda de doña Marcela Camposano Ibarra; vi) Imagen 15 a 25: Imágenes del condominio Alto Las Mollacas, tomadas en el invierno del año 2017; vii) Imagen 26 y 27: Imágenes de los botaderos de estériles del año 2017 y 2018, donde se puede ver el incremento de estos botaderos; viii) Imagen 28 a 33 : imágenes de embalse de agua; ix) Formulario de postulación de proyecto a concursos ley 18.450.

14. Que, asimismo, previo resolver la solicitud de medidas provisionales por parte de los interesados en su escrito de 20 de diciembre de 2018, y previo a resolver sobre el programa de cumplimiento presentado, se estima útil y necesario para ponderar debidamente las fotografías y videos acompañados, otorgando por tanto traslado a don Diómedes Cruz y las empresas, a fin de que proceda a formular las observaciones que a su juicio estime convenientes.



**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**

**ROL D-101-2018**, los antecedentes acompañados en los escritos de fecha 05 y 20 de diciembre de 2018, y señalados en los considerandos N° 10 y 13 de la presente resolución.

**II. TENER PRESENTE** la calidad de don Enrique

Aguirre, Rodrigo Guzmán, Cristian Ruiz y Paulina Rivera para actuar en representación de Diómedes Cruz, Compañía Minera Potrerillos Ltda., Sociedad Comercial Importadora y Exploradora Dicave Ltda., Sociedad Comercial y Minera El Reloj Ltda en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, habida consideración a los mandatos especiales de fechas 19 de noviembre y 04 de diciembre todos de 2018, acompañados al escrito de fecha 05 de diciembre de 2018.

**III. OTORGAR TRASLADO**, según lo dispuesto en el

artículo 10 de la ley N° 19.880, por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, a Diómedes Cruz Solorzano, Compañía Minera Potrerillos Limitada, Sociedad Comercial e Importadora y Exploradora Dicave Ltda., y Sociedad Comercial y Minera El Reloj Limitada, respecto del escrito de 20 de diciembre de 2018 presentado por Pedro Cortés, Arturo Pincheira, Fernando Zurita, Rodolfo Hernández, y Jorge Soto, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta SMA.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Diomedes Cruz Solorzano y a Carolina Rivera Canibilo, ambos domiciliados en Avenida La Paz N° 1319, Villa Las Américas Ovalle, por sí mismos y en representación de Compañía Minera Potrerillos Ltda., Sociedad Comercial Importadora y Exploradora Dicave Ltda, Sociedad Comercial y Minera El Reloj Ltda.; y a don Pedro Cortés Robles, en representación de "Junta de Vecinos El Despertar Del Llano" de la localidad Altos de la Chimba; Arturo Pincheira Urrutia, en representación de "Junta de Vecinos Alto Las Mollacas"; Fernando Zurita Usedo, en representación de "Comité de Agua Potable Rural Vida Nueva" de la localidad de Llanos de La Chimba ; Rodolfo Hernández Pérez, en representación de "Condominio Hacienda Altos de la Chimba"; Jorge Soto Cifuentes, en representación de "Aguas Alto Las Mollacas S.A.", todos ellos con domicilio en Los Llanos de La Chimba, sector Las Mollacas, comuna de Ovalle, IV Región.

  
Estefanía Vásquez Silva

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
CAG  
**Carta Certificada:**

- Diomedes Cruz Solorzano, Avenida La Paz N° 1319, Villa Las Américas Ovalle.
- Carolina Rivera Canibilo, Avenida La Paz N° 1319, Villa Las Américas Ovalle.



- Pedro Cortés Robles, Los Llanos de La Chimba, sector Las Mollacas, comuna de Ovalle, IV Región.
- Arturo Pincheira Urrutia, Los Llanos de La Chimba, sector Las Mollacas, comuna de Ovalle, IV Región.
- Fernando Zurita Usedo, Los Llanos de La Chimba, sector Las Mollacas, comuna de Ovalle, IV Región.
- Rodolfo Hernández Pérez, Los Llanos de La Chimba, sector Las Mollacas, comuna de Ovalle, IV Región.
- Jorge Soto Cifuentes, Los Llanos de La Chimba, sector Las Mollacas, comuna de Ovalle, IV Región.

Rol D-101-2018

